



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVI

Morelia, Mich., Miércoles 14 de Diciembre de 2016

NUM. 20

C O N T E N I D O

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA DEJAR SIN EFECTOS EL ACUERDO CONTENIDO DENTRO DEL DICTAMEN APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 15 DE MAYO DEL AÑO 2015

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CIUDADANOS
INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN
P R E S E N T E S.

Los suscritos Fabio Sistos Rangel, Fernando Santiago Rodríguez Herrejón, Germán Alberto Ireta Lino, en cuanto Síndico Municipal el primero y Regidores, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio respectivamente del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en observancia y en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2º, 11, 14 fracciones II y III, 32 incisos a) fracciones VII, VIII y XIV, b) fracción X, 35, 36, 37 fracciones II, 39 fracciones VII y VIII, 51 fracción IV y 52 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafo tercero, 25 fracciones II y III, 26, 27, 31 fracciones II, 35, 36 fracciones III y V, 39 Bis fracciones II y IV, 69 fracción IV y 70 fracción II del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 1º, 3º, 5º, 12 fracciones II y VIII del Reglamento del Patrimonio Municipal; 5º fracción V, 29, 30, 32, 33 y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento; 1º, 19 fracciones IV y VI del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 9º y 10 del Acuerdo por el que se Establecen Criterios y Lineamientos en el Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reforma y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Demás Disposiciones Administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia; nos permitimos presentar a consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento el presente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

POR EL QUE SE AUTORIZA DEJAR SIN EFECTOS EL ACUERDO DE CABILDO APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2015, RELATIVO A LA EJECUCIÓN FÍSICA DE LA OBRA EN, LA VIALIDAD DE INTERCONEXIÓN DE LA CALLE «J.J. TABLADA» CON LA ACTUAL AVENIDA «JUAN PABLO II», PARA LA AMPLIACIÓN DE CARRILES DE ESTA ÚLTIMA, A EFECTO DE SUSTITUIR LA OBLIGACIÓN DE RECONOCIMIENTO A FUTURO DEL PAGO DE DERECHOS E IMPUESTOS A CAMBIO DE REALIZAR EL PAGO TOTAL DE LA REFERIDA OBRA, EXISTIENDO DEL CASO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Preexiste acuerdo edilicio de fecha 15 de mayo del año 2015, que a su vez autorizó el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, para llevar a cabo la construcción de la vialidad entroncante de las calles «J.J. Tablada» con la actual avenida «Juan Pablo II», así como para la ampliación de carriles de esta última; y asimismo, para la ejecución de la obra Civil inherente, incluyendo la aportación de materiales y mano de obra necesarios para ello; esto último, por parte de Francisco Medina Chávez, en su carácter de Director y Administrador de la Persona Moral denominada «Residencial Bosque Monarca», S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Que, en cumplimiento al referido acuerdo Edilicio, con fecha 07 de julio del año 2015, se celebró **convenio de concertación de acciones** entre el H. Ayuntamiento de Morelia y la empresa «Residencial Bosque Monarca», S.A. de C.V., por conducto de su Director y Administrador, C. Francisco Medina Chávez, obligándose ésta última a la construcción de la vialidad entroncante entre las calles «J.J. Tablada» y Av. «Juan Pablo Segundo», comprendiendo una superficie total de 1,612.53 metros cuadrados, obligándose asimismo a llevar a cabo todos los trabajos técnicos necesarios, así como a aportar los materiales y mano de obra requeridos para la obra en comento, según se desprende de las cláusulas PRIMERA y CUARTA del convenio aquí referido.

TERCERO.- En el mismo pacto contractual se acordó como contraprestación para la empresa ejecutante, el abono o aplicación al pago de derechos municipales e impuesto predial a cargo de la empresa o empresas que la persona Moral representada por el C. Francisco Medina Chávez designará, hasta por la cantidad de \$5'330,699.57 (Cinco millones trescientos treinta mil seiscientos noventa y nueve pesos 57/100 M.N.). suma que representó el costo total de la obra conforme al presupuesto y planos que merecieron el visto bueno y aprobación por parte de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, según oficio 0799.06.15, fechado el 25 de junio del año 2015, señalándose así en las cláusulas TERCERA y CUARTA del **convenio de concertación de acciones** suscrito.

Conocido lo anterior, en reunión de trabajo los integrantes de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, sometimos a estudio y análisis el asunto que nos ocupa, vertiendo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que, la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, es competente para el estudio, análisis y la emisión del presente Dictamen, acorde a las atribuciones que establecen los artículos; 2º, 11, 14 fracciones II y III, 32 incisos a) fracciones VII, VIII y XIV, b) fracción X, 35, 36, 37 fracciones II, 39 fracciones VII y VIII, 51 fracción IV y 52 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafo tercero, 25 fracciones II y III, 26, 27, 31 fracciones II, 35, 36 fracciones III y V, 39 Bis fracciones II y IV, 69 fracción IV y 70 fracción II del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 1º, 3º, 5º, 12 fracciones II y VIII del Reglamento del Patrimonio Municipal; 5º fracción V, 29, 30, 32, 33 y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

SEGUNDO.- Que la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Pleno del Honorable Ayuntamiento

de Morelia, Michoacán, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 123 fracciones I, IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2º, 11, 14 fracciones II y III, 32 incisos a) fracciones VII y VIII, b) fracción VII y c) fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo tercero, 25 fracciones II y III, 30 fracciones I, IV, VII, IX y XIII, 31 fracciones II y VIII, 35, 37 fracción II, 69 fracciones I, II, III y 70 fracción II del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 5º, fracción V, 29, 30, 32, 33 y 61, del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento; 1 y 19 fracciones IV y VI del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 9º y 10 del Acuerdo por el que se Establecen Criterios y Lineamientos en el Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reforma y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Demás Disposiciones Administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia.

TERCERO.- Que, los Municipios por disposición contenida en el artículo 115, fracciones II y V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 113 y 123 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, están investidos de personalidad jurídica y tienen la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; lo anterior, para el efecto de que de manera equilibrada puedan ser aprovechados los espacios municipales, vigilando de manera directa y con bases suficientes la utilización de los mismos.

CUARTO.- Que mediante oficio fechado el día 07 de noviembre del año en curso, la empresa «Residencial Bosque Monarca», S.A. de C.V., presentó factura de la misma fecha, con cargo al Municipio de Morelia, Michoacán, por la suma de \$1'865,744.36 (Un millón ochocientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro mil pesos 36/100 M.N.), conceptualizando... *«indemnización de la primera estimación al 35% por los trabajos de construcción de obras de interconexión de la calle J.J. Tablada con Avenida «Juan Pablo II» y ampliación de carriles de esta última, sobre fracción del predio número 1111 J.J. Tablada en la Colonia Santa María de Guido, Morelia, según convenio concertación 7-jul-2015»...*

QUINTO.- Que a la fecha ya se encuentra concluida y en operación la mencionada vialidad, por lo que el pago requerido se estima justo y oportuno, puesto que no contraviene el convenio suscrito para la ejecución de la obra.

SEXTO.- Que aún cuando contractualmente se está en posibilidad de acceder al pago parcial requerido, y diferir el pago o pagos restantes hasta cubrir la suma total, ésta Administración ha asumido una política de saneamiento económico en materia de obra pública, para aquellos caso en los que, como el presente, se ha permitido la participación de la iniciativa privada; máxime cuando para su resarcimiento se encuentre pactado el reconocimiento a los Gobernados de pagos futuros por concepto de impuestos o derechos municipales, considerando que, eventualmente, pudieran traducirse en lesivas o inequitativas mermas en el esquema recaudatorio fiscal futuro, o en innecesarias cargas a la Hacienda Pública Municipal, o comprometa la objetividad administrativa para el futuro otorgamiento de licencias de obra o de desarrollos habitacionales diversos gestionados por particulares que tengan en su favor el reconocimiento de créditos o de trámites diversos, incluidos los relativos al desarrollo urbano; de ahí que, atendiendo

dicha política económica y administrativa responsable, se opte por el pago total de los adeudos contraídos con particulares por concepto de ejecución de trabajos en obra pública, existiendo como antecedente el finiquito de adeudos adquiridos para la adquisición de predios necesarios para la liberación del derecho de vía en la llamada «Vialidad Tres», donde este H. Ayuntamiento acordó dejar sin efectos el convenio celebrado durante la pasada administración para permitir aportaciones de particulares con cargo a futuros descuentos en obligaciones tributarias municipales, acordando paralelamente la asunción de las obligaciones indemnizatorias necesarias, directa e inmediatamente con el particular entonces afectado, culminando con la liquidación de adeudos y el saneamiento preventivo de futuras mermas a la Hacienda Pública.

SÉPTIMO.- Que bajo esa misma política de responsabilidad, y conociendo que la suma total erogada tanto en materiales como en mano de obra por parte de la empresa «Residencial Bosque Monarca», S.A. de C.V. para la construcción de la vialidad de interconexión de la calle «J.J. Tablada» con la actual avenida «Juan Pablo II», para la ampliación de carriles de esta última, ascendió a la cantidad de \$5'330,699.57 (Cinco millones trescientos treinta mil seiscientos noventa y nueve pesos 57/100 M.N.), y que dicho importe coincide con el monto total pactado según se desprende de las cláusulas PRIMERA y CUARTA del convenio soporte, a su vez aprobado por acuerdo de Cabildo de fecha 15 de mayo del año 2015, y que merced a la austeridad en el manejo de recursos financieros, éste H. Ayuntamiento cuenta con la liquidez presupuestaria necesaria para realizar por sí mismo el pago de dicha obra, se considera necesario dejar sin efectos el convenio celebrado con fecha 07 de julio del año 2015, para que sea el Ayuntamiento quien a través del Síndico, efectúe el pago total pactado, previa facturación que por el monto total indicado presente la empresa ejecutante de la obra en comentario.

OCTAVO.- Considerando que el Artículo 9º del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo establece que «Que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa...» Lo anterior en correlación con los artículos 3 y 19 del citado Código que señalan: «Artículo 3, son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales, al Municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en: impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y se definen como sigue: 1.- Impuestos son las contribuciones establecidas en la ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;...» Artículo 19. Las Contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional; así mismo, se pagarán en moneda nacional los productos y aprovechamientos. Se aceptarán como medios de pago los cheques certificados y los giros postales, telegráficos o bancarios; los cheques personales no certificados únicamente se aceptarán tratándose de Notarios Públicos, cuando efectúen pago de contribuciones a nombre de terceros....».

De lo anterior se concluye, que las contribuciones (género), en este caso los impuestos (especie), y sus accesorios se causan y deben pagarse en moneda nacional, y que a su vez contempla como medios de pago cheques certificados, giros postales, telegráficos o bancarios; cheques personales no certificados únicamente se aceptarán tratándose de Notarios Públicos cuando efectúen pago de contribuciones a nombre de terceros; esto es, no se prevé la

dación de pago para los créditos fiscales.

Por la fundamentación legal invocada y consideraciones expuestas, esta Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, nos permitimos someter a la aprobación del Pleno de este Honorable Ayuntamiento, el Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza dejar sin efectos el acuerdo contenido dentro del dictamen aprobado en la sesión ordinaria de Cabildo, celebrada con fecha 15 de mayo del año 2015, específicamente por lo que vé a los considerandos décimo primero y décimo segundo del dictamen aprobado en esa fecha; y a la totalidad de los puntos resolutivos cuarto y quinto del dictamen edilicio en comento, referidos específicamente a la solicitud relativa a la ejecución física de la obra, tanto del carril adicional a la avenida Juan Pablo II en el tramo de la afectación, como de la vialidad entroncante de ésta con la calle J.J. Tablada, a cambio del reconocimiento del pago de derechos fiscales e impuestos que, por gestiones futuras se véa obligado a realizar la empresa ejecutante, y que para mayor claridad establecen, literalmente y en lo conducente:

«**CONSIDERANDOS:** *Décimo Primero.- Que, la Síndico Municipal con fundamento en el artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, convocó a la reunión de trabajo el día 11 de mayo del año 2015 a los integrantes de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, a efecto de ser analizado y estudiado el asunto que nos ocupa a efecto de estar en condiciones de proponer una solución al mismo; y, del análisis realizado por los integrantes de la citada Comisión, de los regidores y funcionarios de la Administración que asistieron a la reunión de trabajo, se concluyó:*

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- *Ahora bien; si contamos con el ofrecimiento del Ciudadano Francisco Medina Chávez, para llevar a cabo la ejecución física de la obra, tanto del carril adicional a la avenida Juan Pablo II, en el tramo motivo de la afectación como de la vialidad entroncante de esta con la calle J.J. Tablada, esto es, todos los trabajos técnicos necesarios, incluyendo materiales, mano de obra por conducto de su empresa constructora, a cambio del reconocimiento del pago de derechos fiscales e impuestos, que por gestiones futuras se véa obligado a realizar; principalmente en materia de desarrollos habitacionales y de labores de construcción, directamente en su condición de persona física o en su carácter de administrador, propietario o representante legal de las empresas de su propiedad o por el presididas, **Se autoriza** procedente dicha participación y se le consideraría como el carácter de pago anticipado y de ninguna manera involucraría exenciones, consideraciones, ni quitas en razón de que la legislación hacendaria establece prohibición expresa para esos efectos...».*

Décimo Segundo.- Que, para la formalización de los compromisos que se generen tanto para el Municipio como para la persona moral denominada Patronato e Impulso Educativo A.C. y con el C. Francisco Medina Chávez, derivadas de este dictamen, resulta legalmente procedente la celebración de un convenio de coordinación y concertación de acciones en el cual deberá quedar asentado: a).- ... b).- ... c).- El término de tiempo en el cual deberán realizarse las obras, esto a fin de garantizar la optimización de los recursos económicos, instruyendo a la

Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para la elaboración del citado Convenio en el cual se plasmen todas las condiciones antes mencionadas, además las condiciones de gasto y ejecución a cargo de la empresa constructora, así como su aplicación diferida mediante el futuro reconocimiento de pagos fiscalmente exigibles al oferente o a cualquiera de las empresas desarrolladoras de su propiedad por concepto de derechos y autorizaciones diversas sin que el Municipio quede obligado a la cobertura de intereses de ninguna índole; esto es, que el C. Francisco Medina Chávez absorbe íntegramente el costo del financiamiento, admitiendo descuentos futuros... «...»

*PUNTOS RESOLUTIVOS: Primero.- ... Segundo.- ... Tercero.- ... Cuarto.- Resulta **PROCEDENTE AUTORIZAR**, la ejecución física de la obra, tanto del carril adicional a la Avenida Juan Pablo Segundo en el tramo motivo de la afectación, como de la vialidad entroncante de esta con la calle J.J. Tablada, por parte del C. Francisco Medina Chávez, incluyendo materiales, mano de obra por conducto de su empresa constructora, en los términos expuestos en los considerandos Décimo Primero y Décimo Segundo del presente dictamen. « ...»*

Salvo las modificaciones e insubsistencias así acordadas, permanece intocado el resto del acuerdo de Cabildo de fecha 15 de mayo del año 2015.

SEGUNDO.- Por las razones indicadas en los CONSIDERANDOS Sexto, Séptimo y Octavo del presente dictamen, se AUTORIZA E INSTRUYE al C. Síndico Municipal para que realice PAGO TOTAL al C. Francisco Medina Chávez y/o a la empresa por el presidida, denominada «Residencial Bosque Monarca», S.A. de C.V., respecto de la suma que fue materia de dicho convenio, y que ascendió a la cantidad de \$5'330,699.57 (Cinco millones trescientos treinta mil seiscientos noventa y nueve pesos 57/100 M.N.), contra la facturación que realice la empresa en comento, cumpliendo con los requisitos fiscales del caso.

TERCERO.- Al efecto, queda también instruido y autorizado el C. TESORERO MUNICIPAL, para que, con cargo a las partidas presupuestales relativas al ejercicio de obra pública Municipal, ministre o dé suficiencia presupuestal a la partida o partidas afines que sean a cargo de la Sindicatura, por competencia propia o como resultado de la Instrucción que aquí se le otorga, hasta por la cantidad indicada en el precedente.

CUARTO.- En consecuencia, al tratarse de compromisos de pago derivados de una obra que a la fecha ya se encuentra concluida y en operación, y como resultado del pago que en el presente se autoriza, una vez que se cumpla materialmente con dicha contraprestación a favor de la empresa «Residencial Bosque Monarca», S.A. de C.V., se deja sin efectos el convenio de concertación de acciones, de fecha 17 de julio del año 2015, por encontrarse cumplidas las obligaciones bilaterales asumidas en dicho pacto; quedando sin efecto cualquier otro beneficio, reconocimiento futuro o reconocimiento de pago anticipado que se pueda contener en dicho documento, a favor del C. Francisco Medina Chávez y/o de la empresa por el presidida, denominada «Residencial Bosque Monarca», S.A. de C.V.

Así mismo se autoriza a los titulares de la Secretaría de Efectividad e Innovación Gubernamental, Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura y Tesorería Municipal respectivamente a efecto de que suscriban los instrumentos legales que se requieran a fin de que se formalice y se realice el procedimiento para efectuar el pago.

QUINTO.- La Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, deberá realizar visita de inspección y levantar el acta de terminación de obra conforme a las especificaciones acordadas y así mismo lleve a cabo la formal entrega recepción de la obra en comento y de considerarlo necesario manifieste las observaciones que en su caso deban realizarse para su corrección y reparación a cargo de la ejecutante si lo hubiese.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye al Síndico Municipal, para que, a través de la Tesorería Municipal, así como de la Oficina del Abogado General del Ayuntamiento, y las Direcciones de Orden Urbano, de la de Patrimonio Municipal y de la de Asuntos Jurídicos Civiles y Penales, realicen las acciones necesarias a efecto de dar cabal cumplimiento al presente dictamen.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 60 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, notifíquese el presente resolutivo para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracción V y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 70 fracción V del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; asimismo, para los efectos establecidos en el artículo 3º del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, publíquese en los medios de información que se determinen por parte del Ayuntamiento y en los estrados del inmueble que ocupa la Presidencia Municipal.

CUARTO.- Se instruye a las Secretarías de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, a la de Efectividad e Innovación Gubernamental y a las Direcciones Jurídica de Asuntos Civiles y Penales y de Patrimonio Municipal, para que realicen lo conducente, en el ámbito de sus respectivas competencias para dar cabal cumplimiento al presente dictamen.

QUINTO.- Dese vista con todos los antecedentes del caso particular a la Contraloría Municipal, a efecto de que proceda en la materia de su competencia a realizar la auditoría y revisión a las determinaciones y actos administrativos que sustentaron la adjudicación de la obra pública concesionada referida a la vialidad de interconexión de la calle J.J. Tablada con la actual Avenida Juan Pablo II.

Morelia, Michoacán, a 22 de noviembre del año 2016, dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO

C. FABIO SISTOS RANGEL
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(Firmado)

C. FERNANDO SANTIAGO RODRÍGUEZ HERREJÓN
REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(Firmado)

C. GERMÁN ALBERTO IRETALINO
REGIDOR SECRETARIO DE LA COMISIÓN
(Firmado)